REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER JUDICIAL

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

SENTENCIA No.53.

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.

Proferir sentencia aprobatoria en el presente trámite de Sucesión Intestada del causante JOSE OMAR SINISTERRA MOSQUERA, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No.2.430.490, fallecido en esta ciudad de Cali el día 24 de septiembre de 2009.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA LO SIGUIENTE:

Mediante auto interlocutorio 823 calendado 12 de abril de 2018, se declaró abierto y radicado el presente proceso de sucesión, reconociendo como heredero del causante al señor JESUS MARTIN SINISTERRA QUIÑONEZ identificado con cédula de ciudadanía No.16.749.660; en calidad de hijo, solicitando la liquidación de la sociedad conyugal.

Igualmente se resolvió emplazar a todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir en este asunto, y se ordenó formar el inventario y avalúo de los bienes relictos; todo lo cual se surtió en debida forma.

En el mismo auto de apertura se ordenó citar a la señora AURA EMILIA QUIÑONEZ ORTIZ identificada con CC.27.508.103, por ser la cónyuge supérstite del causante, a quien se debió emplazar y luego de ello, en virtud a que no compareció se le designó curador ad-litem para su representación.

Respecto a la diligencia de inventario y avalúos, se llevó a cabo el día 18 de junio de 2019 en audiencia pública, sin que se presentaran objeciones por lo que el despacho imparte su aprobación; y ordenó comunicar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) sobre la existencia del presente proceso.

Recibida la certificación de no deuda expedida por la DIAN (fl.96), el despacho decreta la partición de la masa sucesoral teniendo como partidora a la abogada que representa al interesado, por contar con facultad expresa para ello.

Una vez fue allegado el correspondiente trabajo de partición, estando a despacho para su aprobación fue advertido, que no se había designado curador ad-litem a la cónyuge supérstite que fue emplazada; por lo que se realizó control de legalidad conforme al artículo 132 del Código General del Proceso, y se dejó sin efecto toda la actuación procesal desde el auto que fijo fecha para diligencia de inventario y avalúo.

Luego de haberse designado curador ad-litem, y que éste se posesionó, se fijó nuevamente fecha para la diligencia de inventario y avalúo. Llevado a cabo el inventario y avalúo el día 28 de octubre de 2020, en la misma diligencia se

impartió aprobación y se ordenó oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; allegado el certificado de no deuda, autorizando al despacho continuar con el presente trámite se decretó la partición de los bienes relictos de la sucesión. El trabajo de partición fue debidamente presentado.

Con fundamento en todo lo anterior, el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, observando que se encuentran evacuadas las etapas de éste proceso, y vislumbrándose que no existen actos de nulidad que invalide lo actuado de conformidad con el numeral 2º del artículo 509 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes, el anterior TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN, obrante a folios 120 a 122 del plenario, presentado dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante JOSE OMAR SINISTERRA MOSQUERA.

SEGUNDO: INSCRÍBASE el trabajo de partición, y esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo (370-650406). Para tal efecto, a costa del interesado **EXPÍDANSE**, las copias de esta sentencia y del trabajo de partición del bien dejado por el causante, copias que luego se agregarán al expediente; una vez inscrita en la respectiva oficina.

TERCERO: PROTOCOLÍCESE el expediente ante la notaría que elija el interesado, por lo que debe hacerse entrega del mismo a la apoderada judicial del heredero interesado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 MAR 2021
Secretaria

www.ramajudicial.gov.co